

Ref.:otm

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 59/2020, DE 29 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2015, DE 14 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## **I.- COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 de su artículo 81, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149.1º y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.c) contempla la Educación Secundaria Obligatoria como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, fijar los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte el artículo 6.5 señala que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos establecidos por el Gobierno. Asimismo, las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

Como desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de su reglamento en materia de currículo para la Educación Secundaria Obligatoria, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se

establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, el Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias autonómicas en materia de educación, aprobó el Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Dicho decreto fue modificado por el Decreto 59/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, siendo una de sus finalidades incrementar la carga lectiva de la materia de Educación Física en la Educación Secundaria Obligatoria, previendo que ese incremento se implantase el curso 2021-2022. La evolución de la crisis sanitaria generada por la Covid-19 y los efectos que tiene en la organización de los espacios y horarios en los centros docentes, como se ha podido observar en el curso 2020-2021, hace recomendable el aplazamiento de dicha implantación hasta el curso 2022-2023.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, letra ñ) del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, la preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece las competencias del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido en su artículo 21.g de esta ley le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

En definitiva, se trata de un reglamento ejecutivo para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno, en función de lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## **II.- PROCEDIMIENTO**

Como se ha señalado en el apartado anterior, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de

acuerdo con el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

Mediante Orden 1543/2021, de 1 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, se declaró la tramitación urgente de este proyecto de decreto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Este artículo 11 habilita al Consejero de Educación y Juventud a dictar una orden por la que se declare la tramitación urgente de disposiciones reglamentarias cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevistas que exijan la aprobación urgente de la norma. Estas circunstancias se manifiestan en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 14 de mayo de 2021, que propone mantener algunas de las medidas para hacer frente a la Covid-19 el próximo curso escolar en los centros docentes. Debido a que la medida que se debe aplicar, incide en la organización escolar para el próximo curso escolar que se inicia en el mes de septiembre, se hace necesaria la tramitación urgente.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. La publicación en dicho Portal tuvo lugar del 7 de junio hasta el 15 de junio de 2021, ambos inclusive. Se han presentado varias alegaciones que constan en el expediente.

La Memoria del Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, hace referencia al impacto presupuestario, a los efectos en la unidad de mercado y competitividad, al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

La Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, ha emitido informe, formulando observaciones, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. Atendiendo a tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 18 de junio de 2021 emitió el preceptivo dictamen formulando observaciones.

Según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en relación con el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe con fecha de 9 de junio de 2021 en el expone que “no se aprecia impacto por razón de género, ya que se trata de una disposición normativa de carácter técnico-procedimental.”

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en relación con el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, emitido el 8 de junio de 2021, y en el que estima que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe de impacto por razón de orientación

sexual, identidad o expresión de género con fecha 9 de junio de 2021 apreciando un impacto nulo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones y el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de los Servicios Jurídicos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **III.- CONTENIDO**

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva con un artículo único y dos disposiciones finales. En su artículo único se recogen las modificaciones necesarias para aplazar la implantación del calendario establecido en el apartado 2 de la disposición final primera del Decreto 59/2020, de 29 de julio.

Las dos disposiciones finales contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor de esta norma, respectivamente.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA